



## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2021

**Por el que se aprueba el “Informe final del procedimiento de liquidación que detalla las operaciones realizadas y destino de los remanentes del otrora Partido Político Local, Vía Radical”**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Informe final:** “Informe final del procedimiento de liquidación que detalla las operaciones realizadas y destino de los remanentes del otrora Partido Político Local, Vía Radical”.

**Informe previo de liquidación:** Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora partido político local Vía Radical.

**Interventor:** Interventor responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del otrora partido político local Vía Radical.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2021

Por el que se aprueba el “Informe final del procedimiento de liquidación que detalla las operaciones realizadas y destino de los remanentes del otrora Partido Político Local, Vía Radical”

Página 1 de 19

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Vía Radical:** Otrora partido político local Vía Radical.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Fase preventiva**

En sesión ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil dieciocho, este Consejo General inició la fase preventiva del procedimiento de liquidación de Vía Radical, con la designación del Interventor.<sup>1</sup>

### **2. Pérdida de registro de Vía Radical**

En sesión extraordinaria del diecisiete de enero de dos mil diecinueve, este Consejo General emitió<sup>2</sup> la declaratoria de pérdida de registro de Vía Radical como partido político local, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputaciones locales o de integrantes de los ayuntamientos del estado, en el marco del proceso electoral 2017-2018; y ordenó el inicio del procedimiento de liquidación.

Al día siguiente dio inicio la fase de liquidación.

### **3. Garantía de Audiencia**

El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, el Interventor citó a garantía de audiencia a los representantes del órgano interno de Vía Radical<sup>3</sup>, señalando como plazo para su desahogo del uno al ocho de febrero de esa anualidad; sin embargo, estos no realizaron manifestación alguna ni aportaron documentación, lo cual quedó

<sup>1</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/207/2018.

<sup>2</sup> A través del acuerdo IEEM/CG/02/2019

<sup>3</sup> Mediante oficio IEEM/INT/PVR/08/2019, recibido en la misma fecha por el ciudadano Daniel Antonio Vázquez Herrera.

asentado en la certificación expedida por la SE, misma que fue remitida a la UTF el doce de febrero de ese año<sup>4</sup>; documentación que obra en el expediente respectivo.

#### 4. Aprobación del Informe de la fase preventiva

En sesión extraordinaria del veinte de marzo de dos mil diecinueve, este Consejo General aprobó el “Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical”<sup>5</sup>.

#### 5. Determinación de plazos para la fiscalización del ejercicio ordinario dos mil dieciocho

En sesión extraordinaria del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE emitió el acuerdo<sup>6</sup> por el que dio a conocer los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, entre estos últimos, el de Vía Radical, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho.

En el punto primero de acuerdo, el INE estableció lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se aprueban los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, así como de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondiente al ejercicio 2018, conforme a lo siguiente:

	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	60 días	60 días	10 días	15 días	5 días	20 días	10 días	3 días	10 días
Informe Anual Partidos Políticos Nacionales y Locales 2018	miércoles, 3 de abril de 2019	lunes, 1 de julio de 2019	lunes, 15 de julio de 2019	lunes, 19 de agosto de 2019	lunes, 26 de agosto de 2019	martes, 24 de septiembre de 2019	martes, 8 de octubre de 2019	viernes, 11 de octubre de 2019	viernes, 25 de octubre de 2019
	90 días	60 días	10 días			10 días	10 días	3 días	10 días
Informe Anual Agrupaciones Políticas 2018	lunes, 20 de mayo de 2019	lunes, 26 de agosto de 2019	lunes, 9 de septiembre de 2019			martes, 24 de septiembre de 2019	martes, 8 de octubre de 2019	viernes, 11 de octubre de 2019	viernes, 25 de octubre de 2019

#### 6. Remisión del Informe previo de liquidación actualizado al mes de julio de dos mil diecinueve

<sup>4</sup> A través del oficio IEEM/SE/207/2019.

<sup>5</sup> A través del acuerdo IEEM/CG/11/2019.

<sup>6</sup> Acuerdo INE/CG104/2019.

El doce de julio de dos mil diecinueve, la UTF remitió a la SE<sup>7</sup> el Informe previo de liquidación actualizado al diez de julio del mismo mes y año que le fuera presentado por el Interventor, a efecto de que por su conducto se hiciera de conocimiento para su estudio y decisión correspondientes por parte de este Consejo General.

Además señaló que la información financiera presentada en el mismo, se encontraba sujeta a los resultados que al efecto emitiría la autoridad fiscalizadora del INE sobre el procedimiento de fiscalización del gasto ordinario del año dos mil dieciocho de Vía Radical, por lo cual sugirió que la aprobación del Informe referido por parte de este Consejo General se efectuara después de que dichos resultados adquirieran definitividad.

## **7. Fiscalización del INE**

En sesión extraordinaria del seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE emitió la Resolución<sup>8</sup> respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho<sup>9</sup>, entre estos últimos las de Vía Radical.

En sesión ordinaria del quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo general del INE emitió la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, entre estos últimos la de Vía Radical.

## **8. Aprobación del Informe previo de liquidación con corte contable al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**

En sesión ordinaria del veinte de febrero de dos mil veinte, este Consejo General aprobó<sup>10</sup> el Informe previo de liquidación con corte contable al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve que rinde el Interventor sobre Vía Radical, estableciéndose en sus Puntos Primero y Tercero, lo siguiente:

---

<sup>7</sup> A través del oficio IEEM/UTF/207/2019.

<sup>8</sup> INE/CG472/2019

<sup>9</sup> INE/CG462/2019

<sup>10</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/07/2020

**“PRIMERO.** *Se aprueba el Informe previo de liquidación, en los términos del documento adjunto a este instrumento que forma parte integral del mismo, así como su publicación en la Gaceta del Gobierno y en la página electrónica del IEEM.*

...

**TERCERO.** *Notifíquese el presente Acuerdo al Interventor para que emita el aviso de liquidación e implemente lo necesario para su difusión y publicación en la Gaceta del Gobierno, en dos diarios de circulación estatal y en los estrados del IEEM, para los efectos conducentes.*

*Asimismo, para que notifique dicho Acuerdo a Vía Radical.”*

## **9. Publicación del Aviso de liquidación por parte del interventor**

El veinte de marzo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno el “*Aviso de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local*” emitido por el Interventor; y se difundió en los diarios de circulación estatal, “*Heraldo Estado de México y Sol de Toluca*”, en el portal de internet y en los estrados del IEEM, por el periodo del veinte de marzo al dos de abril de dos mil veinte en la sección del *slider*.

Derivado del periodo de confinamiento por la pandemia COVID-19, con el objeto de garantizar un posible derecho de terceros y en cumplimiento a los principios rectores de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, y máxima publicidad que rige en materia electoral, el Interventor difundió el “*Aviso de liquidación, del otrora Vía Radical, Partido Político Local*” en el portal de internet (sección *slider*), durante el periodo y plazo legal del seis al diecinueve de agosto de dos mil veinte. Lo anterior con la finalidad de que las personas físicas o jurídicas colectivas que tuvieran pagos pendientes pudieran acudir ante el Interventor a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del primer día de publicación del aviso de liquidación.

## **10. Aprobación de la determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo del otrora partido político local Vía Radical**

En sesión ordinaria del seis de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó<sup>11</sup> la “*Determinación que emite el Interventor*

---

<sup>11</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/35/2020

sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos y lista definitiva de adeudos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, a cargo del otrora partido político local *Vía Radical*”, cuyos puntos Tercero y Cuarto establecieron lo siguiente:

**“TERCERO.** *Notifíquese el presente acuerdo al Interventor para los efectos conducentes.*

*Asimismo, para que a través de su conducto notifique a la brevedad posible dicho instrumento a Vía Radical, así como a todas las personas físicas o morales que presentaron solicitudes de reconocimiento de créditos.*

**CUARTO.** *El Interventor deberá elaborar dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la aprobación de este acuerdo, un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo de Vía Radical, conforme a las disposiciones aplicables, que en su momento deberá ser sometido a la aprobación de este Consejo General.”*

## **11. Informe sobre el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo de Vía Radical**

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó<sup>12</sup> el *“Informe sobre el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora Partido Político Local, Vía Radical, que presenta el Interventor”*, mismo que en los puntos de acuerdo Cuarto y Quinto dispuso:

**“CUARTO.** *En términos de lo señalado en el apartado III. Motivación del presente acuerdo, se instruye al Interventor proceda a cubrir las obligaciones debidamente reconocidas, de acuerdo con la suficiencia de los recursos, conforme al orden de prelación previsto en el artículo 130 del Reglamento.*

**QUINTO.** *Una vez que el Interventor cubra las obligaciones debidamente reconocidas conforme a lo aprobado por este Consejo General en el punto anterior, procederá a elaborar un informe en el que detallarán las operaciones realizadas y el destino de los remanentes, para los efectos legales correspondientes.”*

## **12. Remisión del Informe final**

El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la UTF remitió a la SE<sup>13</sup> el Informe final a efecto de que se hiciera de conocimiento para su estudio y decisión correspondientes por parte de este Consejo General.

<sup>12</sup> A través del acuerdo IEEM/CG/58/2020

<sup>13</sup> Mediante oficio IEEM/UTF/271/2021.



El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar el Informe final, en términos de los artículos 58, párrafo segundo, fracción V, inciso e) y 185, fracción X del CEEM; 3, párrafo primero y 140 del Reglamento.

### **II. FUNDAMENTO**

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base II, último párrafo, determina que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados.

La Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos f), párrafo segundo y g), prevé que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.
- Entre otros aspectos, se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

#### **LGIPE**

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso r), refiere que corresponde a los OPL ejercer las demás funciones que determine la propia LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, establecidas en la legislación local correspondiente.

## **LGPP**

El artículo 7, numeral 1, inciso d), estipula que es atribución del INE la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 96, numeral 1, menciona que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la propia LGPP o las leyes locales respectivas, según corresponda.

El numeral 2 refiere que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigencias y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la propia LGPP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

## **Constitución Local**

El artículo 12, párrafo décimo, señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del estado.

## **CEEM**

El artículo 36, párrafo primero, prevé que el *Libro Segundo “de los Partidos Políticos”*, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos locales, en términos de la LGPP, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde entre otras, al IEEM.



El artículo 43, párrafo primero, establece que para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General emitirá un reglamento que establecerá cuando menos definiciones, términos y procedimientos.

En términos del artículo 57, la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente. Las dirigencias y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.

El artículo 58, párrafo primero, estipula que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Local, el IEEM dispondrá lo necesario para que sea adjudicado al patrimonio del Estado de México, por conducto del Consejo General, el dinero remanente de los partidos políticos locales que pierdan su registro legal.

El párrafo segundo, fracciones III y V, establece que el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro, se sujetará al reglamento respectivo que emitirá el IEEM y a las siguientes reglas generales:

- A partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de que se trate, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.
- Una vez que la declaración de cancelación o pérdida del registro de un partido político local realizada por el Consejo General devenga en definitiva y firme, por no haber sido impugnada o por haber sido confirmada por las instancias jurisdiccionales, el interventor designado deberá:
  - a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno para los efectos legales procedentes.

- b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.
- c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior.
- d) Formular un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados. El informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario, a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.
- e) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley de la materia y el propio CEEM determinan en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan. Si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas, debidamente documentadas, con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.
- f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, se remitirán a la Secretaría de Finanzas. El Gobierno del estado de México adjudicará los mismos, íntegramente, al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGPP y el propio CEEM. Los acuerdos del Consejo General serán impugnables ante el Tribunal Electoral del Estado de México.

El artículo 69, párrafo primero, menciona que los partidos políticos o coaliciones locales deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, en términos de la LGPP.

El artículo 185, fracción X, establece la atribución del Consejo General para resolver en los términos del propio CEEM, sobre la pérdida del registro de los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en la Gaceta del Gobierno y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.

Conforme al artículo 204, párrafo quinto, fracción VII, la UTF es responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro.

### **Reglamento**

El artículo 2, inciso d), prevé que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, métodos, definiciones, términos y disposiciones necesarias para que se realice la liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos locales.

El artículo 3, párrafo primero, establece que el Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver sobre la pérdida del registro, así como el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos, emitiendo las declaratorias correspondientes y ejecutando los procedimientos de liquidación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el CEEM.

El artículo 88 dispone que el órgano interno, dirigencias y candidaturas del partido político, independientemente de la declaratoria de pérdida de registro como partido político local, deberán cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización que se establecen en la LGPP, el CEEM, el propio Reglamento y las disposiciones que en este rubro emita el INE, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos, de liquidación y adjudicación de su patrimonio.

El artículo 97 precisa que el procedimiento de liquidación de un partido político local consta de tres fases:

- a) Preventiva.
- b) De liquidación.
- c) De adjudicación.

El artículo 101 determina entre otros aspectos que, a partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades de

administración y dominio sobre el conjunto de bienes, obligaciones y remanentes del partido político en liquidación.

El artículo 104, párrafo segundo, inciso c), señala que es obligación del interventor rendir los informes que la UTF y demás autoridades electorales competentes determinen, además de las establecidas en el artículo 58, fracción V del CEEM.

El artículo 114, párrafo primero, menciona que de conformidad con el artículo 58, fracción V, inciso d), del CEEM, previo otorgamiento de la garantía de audiencia al partido político en liquidación, el interventor en la fase preventiva deberá presentar a la UTF un informe y señala los requisitos que debe contener.

El párrafo segundo indica que en la determinación de obligaciones se establecerán las previsiones necesarias para salvaguardar los derechos laborales, obligaciones fiscales, administrativos y con proveedores y acreedores; además, que el informe será sometido a la aprobación del Consejo General.

De conformidad con el artículo 116, la fase de liquidación inicia al día hábil siguiente de la declaratoria de pérdida de registro aprobada por el Consejo General y termina al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes.

El artículo 117 prevé que el partido político en liquidación que hubiere perdido su registro, perderá la capacidad para cumplir con los fines constitucionales y legales para los que fue creado, y sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído hasta la fecha en que el Consejo General emita la resolución respectiva.

El artículo 119 dispone que al día siguiente de emitida la declaratoria de pérdida de registro, el interventor tendrá amplias facultades para llevar a cabo actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, con la finalidad de que, de ser necesario, se hagan líquidos los activos y se cubran las obligaciones pendientes.

El artículo 121 ordena que desde el momento en que se hubiere realizado la declaratoria de pérdida de registro, ningún partido político en liquidación podrá realizar actos distintos a los estrictamente

indispensables para recuperar sus créditos y hacer líquido su patrimonio, a través del Interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

El artículo 129 señala que una vez aprobada la lista de créditos a que se refiere el artículo 128 del Reglamento, el Interventor dentro del plazo de quince días hábiles, elaborará un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo del partido político en liquidación, en términos del artículo 58, fracción V, del CEEM y se sujetará a lo siguiente:

- a) El valor histórico de los bienes muebles e inmuebles susceptibles de enajenación;
- b) El saldo inicial, movimientos y saldo final de la cuenta bancaria aperturada para los fines de liquidación;
- c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de inversiones en instrumentos financieros;
- d) La relación de cuentas por cobrar recuperadas, en la que se indique el nombre o razón social de cada deudor, monto original, monto recuperado y la forma en que fueron pagados los adeudos;
- e) La relación de cuentas por cobrar no recuperadas, así como los motivos que imposibilitaron el cobro de las mismas;
- f) La relación de los depósitos en garantía recuperados y no recuperados;
- g) La relación definitiva de las obligaciones por pagar; y
- h) La relación de recursos remanentes.

De no ser suficientes los recursos líquidos disponibles para el cumplimiento de obligaciones, se podrá ejecutar el procedimiento de enajenación de bienes y derechos del partido político en liquidación previsto en el artículo 132 del Reglamento.

El artículo 130 estipula que las obligaciones se reconocerán y cubrirán conforme al orden de prelación, siguiente:

- a) Adeudos laborales;
- b) Créditos fiscales;

- c) Sanciones administrativas definitivas y firmes; y
- d) Proveedores y acreedores.

El artículo 131 establece que en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, conforme a la contabilidad y documentación presentada por el partido político en liquidación, el interventor deberá validar la determinación de los impuestos y aportaciones de seguridad social, para enterarlos en su oportunidad a las autoridades federales, estatales o municipales, según sea el caso.

El artículo 132, párrafo primero, dispone que una vez acreditado el supuesto de no ser suficientes los recursos líquidos disponibles para el cumplimiento de obligaciones, se procederá a la enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación, en los términos siguientes:

- a) El Interventor determinará el valor de realización de los bienes y derechos susceptibles de enajenación.
- b) El pago que cualquier persona efectúe por los bienes o derechos, deberá ser depositado en la cuenta bancaria aperturada para los efectos de liquidación.
- c) El interventor, para efectos de comprobación de ingresos obtenidos por la enajenación de bienes, solicitará al depositante copia simple de la ficha de depósito y la original para su cotejo.

Por su parte, el párrafo segundo, refiere que los ingresos y gastos relativos al proceso de enajenación deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente.

El artículo 133 establece que el interventor, auxiliares, dirigentes del partido político en liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a la información generada con motivo del procedimiento de liquidación, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, adquirentes de los bienes susceptibles de enajenación.

El artículo 134 menciona que para la enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación, el valor de realización de sus bienes se determinará conforme a lo siguiente:



- a) Si se cuenta con la factura del bien, se tomará el valor consignado en la misma, disminuido por la depreciación, de acuerdo con los porcentajes dispuestos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b) Si no se cuenta con la factura del bien, el Interventor determinará lo conducente.

El artículo 139 dispone que dentro de los tres días siguientes contados a partir de la entrega de los bienes subastados, siempre y cuando no exista impedimento, el interventor, con la aprobación de la UTF, comenzará a cubrir las obligaciones debidamente reconocidas conforme al orden de prelación previsto en el artículo 130, del propio Reglamento.

El artículo 140, párrafo primero, señala que, una vez que el interventor culmine con las operaciones señaladas en el Capítulo I “*Fase Preventiva*”, del Reglamento, procederá a elaborar un informe en el que se detallarán las operaciones realizadas y el destino de los remanentes.

El párrafo segundo, estipula que el informe será entregado a la UTF, para efectos de su aprobación por el Consejo General, el cual contendrá al menos lo siguiente:

- a) Saldo de la cuenta bancaria aperturada para fines de la liquidación.
- b) Los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles y de la recuperación de adeudos.
- c) Una relación de pago de obligaciones.
- d) Una relación de activos que no pudieron hacerse líquidos.
- e) Una relación de pasivos que no pudieron pagarse.
- f) En su caso, los remanentes.
- g) Responsable de la información.

### III. MOTIVACIÓN

Como parte del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes, y al de ejecución de liquidación de Vía Radical, el

Interventor -a través de la UTF- pone a consideración de este Consejo General el Informe final en términos de lo dispuesto por los artículos 58 párrafo segundo, fracción V, inciso e) del CEEM y 140 del Reglamento.

El acuerdo IEEM/CG/58/2020 instruyó al Interventor cubrir las obligaciones debidamente reconocidas conforme a la suficiencia de recursos, en el orden de prelación previsto por el artículo 130 del Reglamento. Derivado de que no se actualizó el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 129 del Reglamento, en el Informe final se describen las operaciones realizadas, las cuales comprenden:

- Operaciones realizadas y destino de los remanentes.
- Saldo de la cuenta bancaria para fines de liquidación.
- Ingresos obtenidos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles y de la recuperación de adeudos.
- Relación de pago de obligaciones.
- Relación de activos que no pudieron hacerse líquidos.
- Relación de pasivos que no pudieron pagarse.
- Remanentes.
- Balance de liquidación.
- Responsable de la información.

Además, la UTF examinó la información sobre las actividades sustantivas y operaciones realizadas durante la fase de liquidación del patrimonio de Vía Radical, precisamente lo relativo al saldo de la cuenta bancaria aperturada para fines de la liquidación y la cancelación de la misma; la relación de pago de obligaciones de acuerdo con la suficiencia de los recursos, y que, conforme al orden de prelación de la lista de créditos, se cubrieron adeudos laborales; la relación de pasivos que no pudieron pagarse, y que representó una parte de un crédito laboral; las obligaciones fiscales y las sanciones administrativas definitivas y firmes; el balance de liquidación y el responsable de la información; además de rubros como la inexistencia de ingresos obtenidos por la enajenación de bienes y la recuperación de activos que no pudieron hacerse líquidos y remanentes.

Dicho informe contiene los siguientes apartados:

- I. Fundamento legal.
- II. Operaciones realizadas y destino de los remanentes.
  - a) Saldo de la cuenta bancaria para fines de liquidación.
  - b) Ingresos obtenidos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles y de la recuperación de adeudos.
  - c) Relación de pago de obligaciones.
  - d) Relación de activos que no pudieron hacerse líquidos.
  - e) Relación de pasivos que no pudieron pagarse.
  - f) Remanentes.
  - g) Balance de liquidación.
  - h) Responsable de la información.

Este Consejo General observa que el Informe final se sustenta en las actividades que se circunscriben a la actuación de la UTF, en la fase de liquidación del procedimiento en curso; y toda vez que contiene los datos previstos en el artículo 140 del Reglamento se considera procedente su aprobación, y de este modo se debe tener por concluido el correspondiente procedimiento de liquidación de Vía Radical.

Es importante señalar que en caso de que posteriormente a la aprobación del presente instrumento se actualicen obligaciones, asuntos, trámites, responsabilidades o cualquier otro acto de naturaleza laboral, civil, fiscal, administrativa, mercantil o de otra índole que involucren a Vía Radical, el hasta ahora representante legal del mismo será el responsable de llevar a cabo los actos necesarios para su debida y oportuna atención.

Por lo fundado y motivado, se:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba el Informe final en los términos del documento adjunto a este acuerdo.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- SEGUNDO.** En términos del Informe aprobado se determina que no existen remanentes de recursos en efectivo, bienes muebles o inmuebles del otrora partido político local Vía Radical, que puedan ser transferidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para su adjudicación al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- TERCERO.** Se tiene por concluido el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Vía Radical.
- CUARTO.** En caso de que posteriormente a la aprobación del presente acuerdo se actualicen obligaciones, asuntos, trámites, responsabilidades o cualquier otro acto de naturaleza laboral, civil, fiscal, administrativa, mercantil o de otra índole que involucren al otrora partido político local Vía Radical, el hasta ahora representante legal del mismo será el responsable de llevar a cabo los actos necesarios para su debida y oportuna atención.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento a la UTF la aprobación de este instrumento para los fines que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Interventor para los efectos conducentes; y para que lo notifique al hasta ahora representante legal del otrora partido político local Vía Radical.
- SÉPTIMO.** Comuníquese el presente acuerdo a la DA para los efectos a que haya lugar respecto al registro del saldo de multas impuestas al otrora partido político local Vía Radical.
- OCTAVO.** Notifíquese la emisión de este instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, ambas del INE, para los efectos pertinentes.

## **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2021

Por el que se aprueba el "Informe final del procedimiento de liquidación que detalla las operaciones realizadas y destino de los remanentes del otrora Partido Político Local, Vía Radical"

Página 18 de 19

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en Periódico Oficial del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la cuarta sesión ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**